



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular

Radicado: 051543112001**2022-0017600**

Decisión : Corre traslado excepciones de mérito

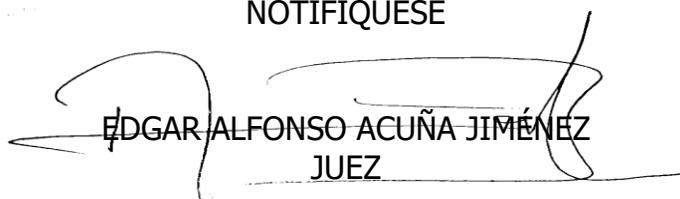
Habiéndose propuesto excepciones de fondo por la parte demandada, con fundamento en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, se procede a correr traslado por el termino de diez (10) días, a la parte demandante, para los fines indicados en la norma en cita.

Cabe advertir, que en esta oportunidad no hay lugar a dar trámite alguno a lo que la apoderada de la parte demandada enuncia como contrademanda o demanda de reconvencción, dado a que al respecto solo se hace una breve alusión del motivo por el cual se reconvenría, pero no se presenta la demanda propiamente dicha.

Tampoco hay lugar a acceder a la suspensión del proceso rogada, toda vez que lo indicado en la solicitud no es causal de suspensión del proceso ejecutivo, además de advertir que la norma fundamento de su petición, se encuentra derogada.

Por último, para que represente en este trámite del demandado HIDRO TZ S.A.S ZOMAC, se reconoce personería a la abogada KETTY MARÍA HERNÁNDEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.395.091 y tarjeta profesional No. 44539 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas por su poderdante.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ